

Resolución No. 3243, del Congreso Nacional, que aprueba la donación de varios solares propiedad del Estado, a la Común de Pepillo Salcedo.—
Gaceta Oficial No. 7456, del 12 de agosto de 1952

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3243.

VISTO el-inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Enrique Tavarez, a nombre y representación del Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, en su condición de Síndico Municipal de dicho organismo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintidos del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Enrique Tavarez, a nombre y representación del Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, en su condición de Síndico Municipal por medio del cual el primero dona al Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo todos los solares comprendidos dentro del D. C. Número uno (1) de la Común de Pepillo Salcedo, Provincia de Monte Cristi, lugar de Villa Pepillo Salcedo (Antigua Parcela Número 1-1 subdivisión del D. C. Número 13, de la común de Monte Cristi) con las exclusiones establecidas en el presente contrato, que copiado a la letra dice así:

“YO, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE;— QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO.

ACTO NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. (149).
En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951);— Ante mí **DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R.,** Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en uno de los apartamentos de la segunda planta del Edificio “Cera-me”, sito en la esquina formada por las calles “El Conde” y “19

de Marzo”, en presencia de los testigos que al final se nombrarán, comparecieron de una parte, el señor Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, según declara, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello renovado número 81, de este domicilio y residencia, a quien doy fé conocer, quien comparece a nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud del poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diez (10) del mes de octubre del año en curso, que le faculta para el otorgamiento de la donación de que se hablará más adelante; y de la otra parte, el señor ENRIQUE TAVAREZ, dominicano, según declara, mayor de edad, soltero, empleado público, provisto de la cédula personal de identidad, serie 41, número 1535, con sello renovado número 12783, domiciliado y residente en Pepillo Salcedo, accidentalmente en esta ciudad, a quien doy fé conocer, quien comparece a nombre y representación del Honorable Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, en su condición de Síndico Municipal, autorizado a la aceptación de la presente donación, por resolución del mencionado organismo, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año en curso; y declaró ante el Notario infrascrito el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, actuando en su dicha calidad, que, por el presente acto, hace formal y solemne donación en favor del Honorable Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, de los siguientes inmuebles: de todos los solares comprendidos dentro del Distrito Catastral número uno (1), de la Común de Pepillo Salcedo, Provincia de Monte Cristo, lugar de “Villa Pepillo Salcedo” (antigua Parcela número 1-A, subdivisión del Distrito Catastral número 13, de la común de Monte Cristy), según consta en plano catastral, levantado por el Agrimensor Público Gustavo P. Casanova, en fecha ocho (8) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta (1950), excluyéndose de la presente donación los solares, manzanas y sus mejoras, que se describirán más adelante, los cuales están comprendidos dentro del Distrito Catastral número uno (1), de la Común de Pepillo Salcedo, a saber:—

- 1.—La manzana número 8, que ocupa el edificio de aduana y el Juzgado de Paz; 2.— El solar número 3, de la manzana número 15, ocupado por el edificio de Correos y Telégrafos; 3.— El solar número 1, de la manzana número 15, que ocupa el edificio de la Policía Nacional; 4.— El solar número uno, de la manzana nú-

mero 12, ocupado por el antiguo edificio del Cuartel del Ejército Nacional; 5.— El solar número 1, de la manzana número 29, ocupado por el edificio del Partido Dominicano; 6.— El solar número 16, de la manzana número 29, ocupado por el edificio de la Inspección de Inmigración; 7.— El solar número 4, de la manzana número 30, ocupado por el edificio de Sanidad Vegetal y Pecuaria; 8.— El solar número 5, de la manzana número 30, ocupado por el edificio de la Inspección de Sanidad; 9.— El solar número 6, de la manzana número 30, ocupado por el edificio de la Inspección de Trabajo; 10.— Los solares números 1, 2 y 3, de la manzana número 30 y 13, 14 y 15, de la manzana número 29, ocupados por casas destinadas a viviendas de empleados públicos; 11.— Las manzanas números 38, 39 y 40, que corresponden al nuevo recinto del Ejército Nacional; 12.— El solar número 3, de la manzana número 19, ocupado por el Hotel “Florido”; 13.— El solar número 3, de la manzana número 28, ocupado por el cine “Jardín”; 14.— Las manzanas números 20, 21 y 22, donde está ubicado el Barrio de Pueblo Nuevo; y 15.— El solar número 2, de la manzana número 29, ocupado por una casa vivienda, en la cual vive actualmente el Síndico Municipal. Presente como se dijo antes el señor ENRIQUE TAVAREZ, en su expresada calidad de Síndico Municipal, manifestó libre y voluntariamente aceptar la presente donación, a nombre del Honorable Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo.— Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores DIONISIO PIETER y EDUARDO DEL ROSARIO SANTANA, ambos de nacionalidad dominicana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, a quienes doy fé conocer, provistos de las cédulas personales de identidad, serie primera, números cinco mil seiscientos trece (5613) y diez y seis mil cincuenta y tres (16053), con sellos renovados para el año en curso números tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho (3448) y once mil setecientos diez y nueve (11719), testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que expresamente establece la ley, en presencia de quienes le fué dada lectura al presente acto, y después que fué aprobado, lo firman todos, por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.—“Cuartel”, al margen, vale.— (Firmados): DOCTOR JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA.— ENRIQUE TAVAREZ.— DIONISIO PIETER.— EDUARDO DEL ROSARIO S.— DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO.....

Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, la que expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), para ser entregada al Honorable Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo.....

(Firmado): RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado-Notario Público.”

DADA en la sala de seiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109° de la Independencia, 89° de la Restuaración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

NUMERO 3244.

Resolución No. 3244, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Luis A. Pimentel.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

Ley No. 3245, que modifica los artículos 37 y 43 de la Ley de Sanidad.— Gaceta Oficial No. 7401, del 19 de marzo de 1952.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 3245.

UNICO.— Se modifican los artículos 37 y 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 37.— El exequátur para ejercer la medicina, la farmacia, la cirugía dental o cualquiera de las profesiones u oficios médicos enumerados en el artículo 33 de esta ley, puede ser revocado por el Poder Ejecutivo cuando su poseedor cometa fraudes o engaños en el ejercicio de la profesión, o ingiera habitualmente bebidas embriagantes o drogas narcóticas o estupefacientes, o prescriba a los pacientes productos o prácticas repugnantes a la ciencia médica, o tenga connivencias deshonestas, o realice cualquier acto que, aunque no esté sancionado con penas represivas, constituya una práctica contraria a la dignidad del ejercicio de las ciencias médicas.

La revocación será por el tiempo señalado en la Ley sobre Exequátur de Profesionales, sin perjuicio de lo establecido por esa Ley para los casos de crimen o delito.

Art. 43.— No podrán ejercer como médicos los graduados en medicina que, como propietarios, coopropietarios, accionistas o empleados, tengan farmacias o estén interesados en cualquier negocio de fabricación, preparación o venta de productos farmacéuticos, o que tengan los laboratorios industriales farmacéuticos a que se refiere el apartado a) del artículo 32 de la presente ley.